

A Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía con medidas previas siendo demandante EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM", por su representante legal señora BETTY CALDERON SALGUERO por médio de apoderado Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, en contra de la señora SANDRA PATRICIA RIVAS MOYAA. Informando que el apoderado de la parte demandante, solicita se le haga entrega de los títulos de depósito judicial que hayan sido depositados. Sírvasse ordenar lo pertinente.

Caloto, Cauca, 13 de agosto del 2.020.

EL SECRETARIO,



ORLANDO ESPINOSA BENACHI

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACION No. 127
AREA :	CIVIL
RADICACION :	PARTIDA No. 2019-00047-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

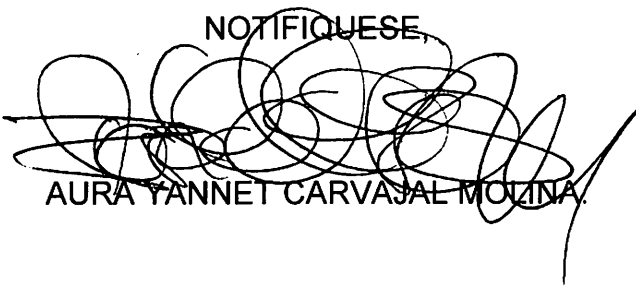
Caloto, Cauca, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que ya se ordenó proseguir la ejecución en el presente asunto, hasta el momento la parte demandante no ha presentado la correspondiente liquidación del crédito ni la secretaria del Juzgado ha realizado la liquidación de las costas respectivas, el despacho declara que no es viable hacer entrega de los títulos de depósitos judiciales como abono a la obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P. que dice: "Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado".

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.